



RPC-SO-28-No.302-2014

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169, literal k), de la LOES, determina que es atribución del Consejo de Educación Superior (CES): “Aprobar los estatutos de las instituciones de educación superior y sus reformas”;
- Que, mediante Resolución CES-14-02-2011, de 30 de noviembre de 2011, el CES expidió el Reglamento para la Aprobación de los Estatutos de Universidades y Escuelas Politécnicas y de sus Reformas;
- Que, la Disposición Transitoria Décima Séptima de la LOES, prescribe: “Las Universidades y Escuelas Politécnicas en un plazo de 180 días reformarán sus estatutos para adecuarlos a la presente Ley, reforma que deberá ser revisada y aprobada por el Consejo de Educación Superior”;
- Que, de conformidad con lo establecido en la disposición referida en el considerando precedente, la Universidad de Otavalo (UO) presentó al CES su proyecto de Estatuto, solicitando se lo apruebe o se realicen las observaciones pertinentes;
- Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 del Reglamento para la Aprobación de los Estatutos de Universidades y Escuelas Politécnicas y de sus Reformas, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), mediante Oficio SENESCYT-SN-2012-1972-CO, de 11 de diciembre de 2012, presentó al CES su Informe Jurídico respecto del proyecto de Estatuto de la UO;
- Que, el artículo 6 del Reglamento para la Aprobación de los Estatutos de Universidades y Escuelas Politécnicas y de sus Reformas, establece que en caso



- de que el estatuto no fuere aprobado, éste debe ser devuelto a la universidad o escuela politécnica, acompañado de las observaciones aprobadas por el CES;
- Que, el CES, mediante Resolución RPC-SO-03-No.024-2013, de 23 de enero de 2013, aprobó el informe presentado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, relativo al proyecto de Estatuto de la UO, concediéndole un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días para que incorpore las recomendaciones realizadas por éste Organismo al documento en mención y lo presente nuevamente para su aprobación;
- Que, mediante Oficio 00406-2013-UO-DGA, de 11 de julio de 2013, el ingeniero Luis Alberto Acosta, Rector de la UO, remitió al CES el Estatuto de la referida institución de educación superior, con la incorporación de las recomendaciones realizadas por este Consejo de Estado;
- Que, el CES, mediante Resolución RPC-SO-35-No.359-2013, de 11 de septiembre de 2013, aprobó el informe presentado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas respecto del proyecto de Estatuto de la UO, y dispuso a la indicada institución de educación superior realice ciertas modificaciones a su proyecto de Estatuto;
- Que, la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento para la Aprobación de los Estatutos de Universidades y Escuelas Politécnicas y de sus Reformas, mediante Memorando CES-CPUE-2014-0355-M, de 13 de junio de 2014, presentó su informe al Pleno del CES respecto del proyecto de Estatuto de la UO;
- Que, el CES, mediante Resolución RPC-SO-23-No.248-2014, de 18 de junio de 2014, acogió el informe presentado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas de éste Organismo y dispuso a la UO que incorpore ciertas modificaciones a su proyecto de Estatuto;
- Que, la UO ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución referida en el considerando precedente, siendo necesaria la aprobación del proyecto de Estatuto de la referida institución de educación superior, por cuanto la misma se ajusta a la normativa vigente expedida por el CES;
- Que, mediante Resolución PRES-CES-No.101-2014, de 14 de julio de 2014, se designó al abogado Fernando Calderón Ordóñez, Coordinador de Normativa del CES, para que subrogue al Secretario General de este Organismo, desde el 21 de julio hasta el 03 de agosto de 2014; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,



RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el Estatuto de la Universidad de Otavalo.

DISPOSICIONES GENERALES


PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Universidad de Otavalo.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas.

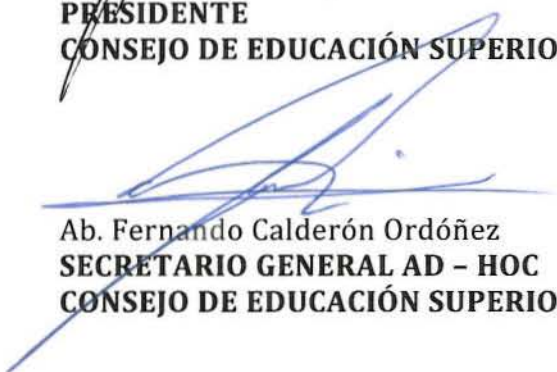
DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del CES.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M, a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2014, en la Vigésima Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, del año en curso.



René Ramírez Gallegos
PRESIDENTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Ab. Fernando Calderón Ordóñez
SECRETARIO GENERAL AD - HOC
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR